



RESOLUCIÓN N° 123 DE 2025
(28 DE MARZO)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD
EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA"**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En ejercicios de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal No 072 del 29 de diciembre de 1999, y el Acuerdo de Junta Directiva No 017 del 16 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución política de Colombia de 1991, que en su artículo 2, reconoce que el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y en su artículo 49, declara, que los servicios de salud se organizaran de forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- b) Que en la ley 100 de 1993, se establecen los principios del sistema general de seguridad social en salud, entre ellos encontramos, el principio de participación social, el cual denota que la comunidad puede intervenir en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto; asimismo en el parágrafo 3° del artículo 47, se indica que se podrán establecer alianzas o asociaciones de usuarios, las cuales serán promovidas y reglamentadas por el Gobierno Nacional, con el fin de fortalecer la capacidad negociadora, la protección de los derechos y la participación comunitaria de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- c) Que en el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, se encuentra el eje de atención al usuario y participación social, donde su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.
- d) Que en el artículo 12 de la Ley 1751 de 2015, hace referencia a la participación ciudadana en las decisiones del sistema de salud, a más de reconocer que el derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.
- e) Que en el capítulo 1 del título 1 del Decreto No. 780 de 2016, detalla en relación con la participación en salud, que las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.
- f) Que la Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas, y en su artículo 6, establece entre otros objetivos, el "b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; (...) y "h) promocionar el liderazgo y la participación ciudadana".
- g) Que a través del Plan Decenal de Salud 2022 - 2031, se propende porque en el territorio colombiano se genere la participación social activa para la construcción, monitoreo y evaluación de procesos, que permitan a la población el incrementar el control sobre su salud y bienestar, así como para tener incidencia política y ejercer el control social, para la promoción de la salud, la afectación de los determinantes sociales y el control de las enfermedades no transmisibles.
- h) Que mediante la Resolución No. 2063 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social - MINSLAUD, adopta la Política de Participación Social en Salud - PPSS y tiene como objetivo general el "Definir y desarrollar las directrices que le permitan al estado garantizar el derecho a la participación social en salud y su fortalecimiento y a la ciudadanía la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación social en salud en las decisiones para el cumplimiento del derecho fundamental a la salud en el marco de la Ley Estatutaria de Salud y en armonía con la Política de Atención Integral en Salud -PAIS".

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la "Política de Participación Social en Salud (PPSS)" en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en los términos contenidos en el documento técnico que hace parte de la Resolución No. 2063 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los procesos que se desarrollaran para el cumplimiento de los objetivos de la política son:

- Fortalecer la capacidad institucional para garantizar el derecho a la participación social en salud.
- Fortalecer la capacidad ciudadana y los recursos de poder para que la ciudadanía intervenga activamente, incida y decida en la definición, formulación de políticas públicas de salud: diseño, ejecución, evaluación y ajuste.
- Promover la participación social para impulsar y difundir la cultura de la salud y el auto – cuidado, así como propiciar la defensa del derecho a la salud de los ciudadanos y detectar temas cruciales para mejorar los niveles de satisfacción.
- Incentivar el ejercicio de control social y veeduría de recursos del sector salud y el cumplimiento de los planes de beneficios.
- Promover los procesos de gestión y garantía en salud, y la participación en la presupuestación participativa en salud.

PARAGRAFO: Para facilitar el proceso de atención en salud, la política que aquí se adopta será de referencia necesaria para la E.S.E BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad de la E.S.E BARRANCABERMEJA tener una interacción con la asociación de usuarios y veedurías, debiendo realizar las acciones que se han establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD en la Resolución No. 2063 de 2017, para garantizar la participación social, dentro de sus competencias. La tal virtud el Plan de Acción debe ser formulado anualmente, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, para lo cual se debe tener en cuenta los cinco (5) ejes estratégicos que son:

- Fortalecer la institucionalidad en salud para garantizar el derecho a la participación de los usuarios de la ESE Barrancabermeja.
- Desarrollar las estrategias de comunicación, gestión y educación para empoderar a los usuarios de salud de la ESE Barrancabermeja.
- Desarrollar las estrategias de comunicación, gestión y educación para generar una cultura de la salud con los usuarios de la ESE Barrancabermeja.
- Formular e implementar el plan de acción para la implementación de la PPSS en el marco de su competencia.
- Socializar el plan de acción y permitir su seguimiento por parte de la ciudadanía, entidad territorial, Ministerio de Salud y Protección Social y los entes de control.
- Respetar, promover y proteger el derecho a la participación.

PARAGRAFO: Las actualizaciones que se realicen a los contenidos de la política se incorporaran al respectivo documento y se publicaran en los medios electrónicos que se utilicen para su disposición.

ARTICULO CUARTO: Que para la implementación y evaluación de la "Política de Participación Social en Salud (PPSS)", se adoptarán los respectivos instrumentos e instructivos elaborados para el efecto por la Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución empezara a regir inmediatamente a su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2025


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Elaboró : Isolina González León – Profesional Universitario Trabajadora Social - Oficina SIAU E.S.E BARRANCABERMEJA 

Revisó : Freddy Hernando Tuta Tuta – con asignación de funciones de Subdirector Científico E.S.E BARRANCABERMEJA. (según Resolución No. 203 del 09 de Julio de 2024)

Abg. Óscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la contratación E.S.E BARRANCABERMEJA 